



Informe de Evaluación de Reglas Fiscales

Expediente: Aprobación de la Liquidación del Presupuesto 2025	Núm. Expediente: LASOLANA2026/4328
---	---------------------------------------

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).6.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria, de conformidad con lo previsto en los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Además, la variación del gasto computable de la Administración Central, de las comunidades autónomas y de las corporaciones locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Asimismo y en lo que respecta a la deuda, el límite de deuda de la Administración Pública no podrá superar el valor de referencia fijado en términos del Producto Interior Bruto.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 y, en su caso, el artículo 32 y la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La disposición adicional 6ª solo aplicará en el caso de que se prorrogue por Ley de Presupuestos o bien por una norma de rango legal.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Los artículos 51 a 53 [y, en su caso, disposición adicional 16ª] del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- La disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.
- El Reglamento (UE) N.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Los artículos 4.1.b), 15.3.c), 15.4.e), 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. El artículo 16 apartado 1 in fine y apartado 2 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, establece que, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referido a la liquidación del presupuesto.

En caso de que el resultado de la evaluación del objetivo de Estabilidad Presupuestaria o de la Regla del Gasto sea incumplimiento, la entidad local formulará un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la





Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los citados objetivos.

CUARTO. Igualmente, será de aplicación a los presupuestos de las entidades locales el principio de sostenibilidad financiera.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

Los objetivos de deuda pública aprobados anualmente por las Cortes Generales siempre se refieren al subsector de la Administración Local, es por ello que, conforme al objetivo de deuda pública, el conjunto de las entidades locales no puede rebasar el límite de deuda "global" fijado en un porcentaje sobre el PIB para cada ejercicio, tal y como establece el artículo 13 de la LOEPSF.

Desconocer el objetivo de deuda pública de las entidades locales, individualmente consideradas, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

- Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.
- Riesgo deducido de Avals
- Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL
- Importe de operaciones proyectadas o formalizadas
- Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera permite conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

QUINTO. Entidades que forman el perímetro de consolidación.

El perímetro de consolidación de este municipio está formado por las unidades institucionales que a continuación se relacionan, integrantes del sector Administraciones Públicas, subsector Corporación Local, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC):

- La propia entidad

SEXTO. Cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria.

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las entidades locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos y los Capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos.

A. Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Siguiendo lo dispuesto en el «Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales» y en la «Nota sobre los cambios metodológicos de aplicación del nuevo SEC 2010 que afectan a las Cuentas de las Administraciones Públicas» editado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), procede realizar los ajustes siguientes:

Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos.

a Justificación del ajuste

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) N° 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

b) Tratamiento presupuestario

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 “Impuestos directos”, 2 “Impuestos indirectos” y 3 “Tasas y otros ingresos”.

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

c) Tratamiento en contabilidad nacional

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) N° 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja. Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de



impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos.

Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

d) Aplicación práctica

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) N° 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corrientes y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local.

Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

INGRESOS	DRN Liquidación 2025	RECAUDACION Liquidación Ppto 2025		AJUSTES	RESULTADO AJUSTADO	%
		PPTO. CORRIENTE	PPTO. CERRADOS			
1 Impuestos directos	5.172.729,31	4.663.922,29	439.421,15	-69.385,85	5.103.343,46	98,66%
2 Impuestos indirectos	246.568,41	198.340,25	45.125,10	-3.103,06	243.465,35	98,74%
3 Tasas y otros ingresos	2.273.058,69	2.149.285,31	87.819,16	-35.954,22	2.237.104,47	98,42%
TOTAL AJUSTE				-108.443,13	7.583.913,28	

Ajuste 2 Tratamiento de las entregas a cuenta de impuestos cedidos y del fondo complementario de financiación y de financiación de asistencia sanitaria.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional.

a) Justificación del ajuste

En contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su



pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

b). Tratamiento presupuestario

Las Corporaciones Locales imputan a presupuesto los intereses explícitos e implícitos de deudas en el momento del reconocimiento de la obligación, esto es, según su vencimiento. Tales importes se recogen en el Capítulo 3 “Gastos financieros” del Presupuesto de Gastos.

c) Tratamiento en contabilidad nacional

En Contabilidad Nacional, por el contrario, rige el principio de devengo. Este criterio coincide, con carácter general, con el definido en el Plan General de Contabilidad Pública. Así, a fin de ejercicio deberán incorporarse los intereses explícitos devengados en el ejercicio, tanto vencidos como no vencidos. Las retribuciones implícitas se imputarán durante el período de vida de la deuda de acuerdo con un plan financiero y afectarán al déficit de la Corporación Local. Si el pasivo estuviese denominado en moneda extranjera, su valoración se hará aplicando el tipo de cambio vigente en la fecha de incorporación al patrimonio. Ahora bien, al cierre del ejercicio deberá figurar al tipo de cambio vigente en ese momento. No obstante, y puesto que en contabilidad nacional estas operaciones tienen carácter financiero, las variaciones en el valor del pasivo por diferencias de cambio no afectarán al déficit. 4.A

d) Aplicación práctica

La aplicación del principio de devengo, por tanto, no tiene relación con el momento en que se reconoce la obligación por la Corporación Local deudora (acto administrativo de reconocimiento de la obligación).

De este modo, por la diferencia entre los intereses devengados y las obligaciones reconocidas en presupuesto puede surgir:

1.- Un mayor gasto no financiero a efectos de contabilidad nacional, cuando la cuantía devengada supere el importe de las obligaciones reconocidas en el período. En este caso, el ajuste supondrá un mayor déficit en contabilidad nacional.

2.- Un menor gasto no financiero en contabilidad nacional que el reconocido en presupuestos, cuando la cuantía devengada sea inferior a las obligaciones reconocidas. Aquí, el ajuste determinará una mayor capacidad de financiación.

Por tanto, el ajuste a realizar sería el siguiente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





AJUSTE LIQUIDACIÓN INTERESES PRÉSTAMOS AYUNTAMIENTO 2025									
				Pagados	Interés/día			Devengados	
Unicaja 21037213150500015493	26/12/2024	26/03/2025	90,00	8.622,78	95,81	01/01/2025	84,00	8.047,93	Ajuste
	26/03/2025	26/06/2025	92,00	8.680,85	94,36	26/03/2025	92,00	8.680,85	
	26/06/2025	26/09/2025	92,00	5.056,41	54,96	26/06/2025	92,00	5.056,41	
	26/09/2025	26/12/2025	91,00	4.923,30	54,10	26/09/2025	91,00	4.923,30	
	26/12/2025	26/03/2026	90,00	4.791,91	53,24	31/12/2025	5,00	266,22	
				27.283,34				26.974,71	308,63
Unicaja 21037213180500014939 (AMORTIZADO 27/10/2025)	26/12/2024	26/03/2025	90,00	12.428,78	138,10	01/01/2025	84,00	11.600,19	Ajuste
	26/03/2025	26/06/2025	92,00	12.512,47	136,01	26/03/2025	92,00	12.512,47	
	26/06/2025	26/09/2025	92,00	7.288,25	79,22	26/06/2025	92,00	7.288,25	
	26/09/2025	26/12/2025	91,00	4.211,04	46,28	26/09/2025	91,00	4.211,04	
	26/12/2025	26/03/2026	90,00		-	31/12/2025	5,00	-	
				36.440,54				35.611,95	828,59
Unicaja 21037213140530000022 (INICIO 27/10/2025)									Ajuste
	26/12/2025	26/03/2026	90,00	14.362,06	159,58	31/12/2025	5,00	797,89	
				-				797,89	- 797,89
BBVA 01829500042380066	27/12/2024	27/03/2025	90,00	414,70	4,61	01/01/2025	85,00	391,66	Ajuste
	27/03/2025	27/06/2025	92,00	340,01	3,70	27/03/2025	92,00	340,01	
	27/06/2025	27/09/2025	92,00	251,70	2,74	27/06/2025	92,00	251,70	
	27/09/2025	27/12/2025	91,00	207,47	2,28	27/09/2025	91,00	207,47	
	27/12/2025	26/03/2026	89,00	164,15	1,84	31/12/2025	4,00	7,38	
				1.213,88				1.198,22	15,66
BBVA 01829500042696157	31/10/2024	31/01/2025	92,00	494,73	5,38	01/01/2025	30,00	161,33	Ajuste
	31/01/2025	30/04/2025	89,00	453,50	5,10	31/01/2025	89,00	453,50	
	30/04/2025	31/07/2025	92,00	398,83	4,34	30/04/2025	92,00	398,83	
	31/07/2025	31/10/2025	92,00	371,05	4,03	31/07/2025	92,00	371,05	
	31/10/2025	31/01/2026	92,00	322,65	3,51	31/12/2025	61,00	213,93	
				1.718,11				1.598,64	119,47
BBVA 01829500045524804	26/12/2024	26/03/2025	90,00	2.090,91	23,23	01/01/2025	84,00	1.951,52	Ajuste
	26/03/2025	26/06/2025	92,00	1.800,50	19,57	26/03/2025	92,00	1.800,50	
	26/06/2025	26/09/2025	92,00	1.481,06	16,10	26/06/2025	92,00	1.481,06	
	26/09/2025	26/12/2025	91,00	1.416,13	15,56	26/09/2025	91,00	1.416,13	
	26/12/2025	26/03/2026	90,00	1.352,27	15,03	31/12/2025	5,00	75,13	
				6.788,60				6.724,33	64,27
BBVA 01829500045882312	23/12/2024	23/03/2025	90,00	1.349,79	15,00	01/01/2025	81,00	1.214,81	Ajuste
	23/03/2025	23/06/2025	92,00	1.136,76	12,36	23/03/2025	92,00	1.136,76	
	23/06/2025	23/09/2025	92,00	951,22	10,34	23/06/2025	92,00	951,22	
	23/09/2025	23/12/2025	91,00	873,67	9,60	23/09/2025	91,00	873,67	
	23/12/2025	23/03/2026	90,00	797,60	8,86	31/12/2025	8,00	70,90	
				4.311,44				4.247,36	64,08
BBVA 0182581789543495968	23/12/2024	23/03/2025	90,00	851,30	9,46	01/01/2025	81,00	766,17	Ajuste
	23/03/2025	23/06/2025	92,00	788,58	8,57	23/03/2025	92,00	788,58	
	23/06/2025	23/09/2025	92,00	659,69	7,17	23/06/2025	92,00	659,69	
	23/09/2025	23/12/2025	91,00	617,60	6,79	23/09/2025	91,00	617,60	
	23/12/2025	23/03/2026	90,00	597,22	6,64	31/12/2025	8,00	53,09	
				2.917,17				2.885,13	32,04

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Operaciones de Crédito	Ajuste
Unicaja 21037213150500015493	308,63
Unicaja 21037215180500014939	828,59
Unicaja 21037213140530000022	- 797,89
BBVA 01829500042380066	15,66
BBVA 01829500042696157	119,47
BBVA 01829500045524804	64,27
BBVA 01829500045882312	64,08
BBVA 0182581789543495968	32,04
Total ajuste	634,86

Ajuste 4. Inversiones realizadas por el sistema de "Abono total del precio"

No se realiza este ajuste.

Ajuste 5. Inversiones realizadas por cuenta de Corporaciones Locales.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 6. Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas.

a) Justificación del ajuste

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional, debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma, que a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas.

Con carácter general, las transferencias pueden considerarse como ingresos / gastos de naturaleza no tributaria percibidos / dados por las Corporaciones Locales sin contraprestación directa de los beneficiarios, destinados a financiar operaciones corrientes o de capital, según que las transferencias tengan uno u otro carácter.



El tratamiento presupuestario de estas operaciones no siempre coincide con su tratamiento en contabilidad nacional. La razón reside en la falta de uniformidad de criterios contables aplicados por las unidades individualmente consideradas. En ocasiones, las diferencias residen en la clasificación de las operaciones o en los importes registrados por cada una de ellas; otras, en divergencias temporales de contabilización. Por ello, resulta necesario realizar antes de la consolidación ajustes previos para unificar los criterios empleados por las unidades implicadas a fin de que coincidan con los criterios de la unidad pagadora de la transferencia.

b) Tratamiento presupuestario

Las transferencias corrientes y de capital recibidas se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Ingresos de las Corporaciones Locales.

Desde el punto de vista del gasto, las transferencias corrientes y de capital dadas por las Corporaciones Locales se imputan a los Capítulos 4 y 7, respectivamente, del Presupuesto de Gastos.

c) Tratamiento de las transferencias corrientes y de capital entre Administraciones públicas en contabilidad nacional

El principio de uniformidad de criterio contable garantiza la coherencia en el tratamiento de las operaciones para todas las unidades que intervienen en ellas. Este principio general, aplicado al ámbito de las transferencias, exige que se registren en las distintas unidades implicadas por el mismo concepto, importe y período.

En contabilidad nacional y de acuerdo al principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el receptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel. Por ello, en caso de que el beneficiario de la transferencia la registre de forma distinta, se realizará el correspondiente ajuste desde el punto de vista de la contabilidad nacional.

d) Aplicación práctica: Consolidación de transferencias

Para conocer la incidencia que las transferencias producen sobre el déficit de una Corporación Local es requisito imprescindible homogeneizar los criterios contables de los entes implicados, respetando los del ente pagador. Pueden distinguirse dos casos:

A) Consolidación de las transferencias entre unidades dependientes de una misma Corporación Local, es decir, las denominadas transferencias internas



El objetivo es lograr que las transferencias dadas y recibidas entre unidades dependientes de una misma Corporación Local coincidan en concepto, importe y período de contabilización.

Para llevar a cabo dicha consolidación, debe contrastarse el importe de las transferencias efectuadas entre unidades dependientes de cada Corporación Local.

- Si los importes coinciden, no es necesario realizar ninguna operación de ajuste entre el déficit presupuestario y el de contabilidad nacional.

- En caso contrario, esto es, si los importes no coinciden, y las diferencias se deben simplemente a la disparidad de clasificación de las transferencias entre corriente y capital, se corregirán las diferencias respetando la clasificación del ente pagador de la transferencia. Si a pesar de ello, los importes siguen siendo dispares, las unidades receptoras tendrán que aplicar los criterios de las unidades pagadoras en cuanto a importe, concepto y período al que corresponde la transferencia.

Por tanto, para determinar el saldo en contabilidad nacional de la Corporación Local, el déficit o superávit presupuestario no financiero deberá ajustarse en la unidad perceptora de la transferencia por los importes y conceptos siguientes:

- o Un mayor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la unidad receptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- o Un menor ingreso no financiero, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la receptora. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario

B) Consolidación de las transferencias entre unidades pertenecientes al subsector Corporaciones Locales y unidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas

De nuevo, el objetivo que se persigue coincide con el señalado en el apartado A), es decir, que para cada unidad perteneciente al subsector Corporaciones Locales, las transferencias recibidas de otras unidades que formen parte de las Administraciones públicas se ajusten a los criterios contables del pagador en concepto, importe y período. Estas transferencias proceden básicamente de unidades incluidas en alguno de los siguientes subsectores o agentes: Estado, Organismos de la Administración Central, Administraciones de la Seguridad Social, Comunidades Autónomas y otras Corporaciones Locales

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



En este caso, hay que diferenciar dos supuestos:

B.1) En el caso de transferencias dadas por la Corporación Local a otras unidades públicas, no hay que hacer ningún ajuste, dado que se sigue el criterio de registro del ente pagador.

B.2) En el supuesto de las transferencias recibidas por la Corporación Local, sí se puede originar la necesidad de efectuar ajustes para adoptar los criterios del pagador.

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente.

- Si los importes por transferencias recibidas y dadas coinciden, no será preciso efectuar ajustes para pasar del déficit o superávit presupuestario al déficit o superávit de contabilidad nacional.

- Si las cuantías por transferencias difieren en los entes pagador y receptor, y estas diferencias se deben exclusivamente a discrepancias a la hora de clasificar las transferencias entre corrientes y de capital, se corregirán las mismas teniendo en cuenta la clasificación efectuada por el pagador. Si aún así los importes no coinciden, será necesario efectuar ajustes, que se realizarán en la Corporación Local que reciba la transferencia, porque como se ha indicado anteriormente, desde el punto de vista de la contabilidad nacional, se da prioridad a los datos del pagador. Por tanto, para determinar el déficit o superávit de cada unidad del subsector Corporaciones Locales, el saldo presupuestario no financiero deberá ajustarse mediante el registro en la unidad receptora de la transferencia por los importes y los conceptos siguientes:

- o Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

- o Un menor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son menores que los derechos liquidados en la unidad destinataria. En este caso, el ajuste dará lugar a un mayor déficit o menor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario.

En definitiva, es necesario que el importe de las transferencias entre las unidades pertenecientes a una Corporación Local y los entes que integran el resto de los subsectores



de las Administraciones públicas con los que se relacionan, sea el mismo en las cuentas de cualquiera de ellos, con independencia de que para el subsector que recibe la transferencia deba ser considerada como un ingreso, mientras que para el que la conceda tenga el carácter de gasto.

Por tanto, cada Corporación Local debe ajustar el importe que figura en su presupuesto, en concepto de transferencia, a los criterios del pagador de la misma. Esto implica obtener información sobre los importes contabilizados como transferencias dadas por los sujetos que las conceden.

En el caso de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento de La Solana para el 2025, el ajuste a realizar se encuadra en el apartado correspondiente a, *"Un mayor ingreso no financiero en la Corporación Local, si las obligaciones reconocidas en la unidad pagadora son mayores que los derechos liquidados en la perceptora. Este ajuste dará lugar a un menor déficit o mayor superávit en contabilidad nacional con relación al déficit o superávit presupuestario"*

Dentro de la aplicación presupuestaria del presupuesto de gastos 342 6090001 "Instalación de una Pista Multideportiva en el Parque Viña del Botero", se ha ejecutado un gasto por importe de 58.756,86 euros.

Esta actuación se encuentra financiada, en parte, por la aplicación presupuestaria del presupuesto de ingresos 7800000 "Subvención Grupo de Desarrollo Local "Alto Guadiana Mancha". Fondos FEADER, AGE y JJCC. Instalación de Pista Multideportiva en Parque "Viña Botero", en la cual no se ha dejado reconocido ningún derecho (pues no se ha producido el ingreso en el 2025), pero si existe una obligación reconocida por la por una cuantía de 35.395,69 euros.

Ajuste 7. Tratamiento de los ingresos obtenidos por la venta de acciones (Privatización de empresas)

No se realiza este ajuste.

Ajuste 8. Tratamiento en Contabilidad Nacional de los Dividendos y Participación e Beneficios.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 9. Ingresos obtenidos del presupuesto de la unión europea.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 10. Operaciones de Permuta Financiera (swaps).



No se realiza este ajuste.

Ajuste 11. Operaciones de ejecución y reintegro de avales.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 12. Aportaciones de capital a empresas públicas.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 13. Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 14. Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la corporación local.

No se realiza este ajuste.

Ajuste 15. Tratamiento de las operaciones de censos.

No se realiza este ajuste.

Otros ajustes.

El Sistema Europeo de Cuentas (actualmente regido por el SEC 2010) obliga a utilizar el criterio de devengo en lugar del criterio de caja, es decir, los hechos económicos se registran en el momento en que se generan. No importa cuándo se realice el cobro o el pago efectivo.

Ingresos: Se reconocen cuando nace el derecho a percibirlos.

Gastos: Se reconocen cuando nace la obligación de pago, independientemente del desembolso monetario.

Los Gastos con Financiación Afectada (recursos finalistas como subvenciones o contribuciones especiales) generan desfases temporales entre la ejecución del gasto y el reconocimiento del derecho de ingreso.

Para evitar distorsiones en la medición del equilibrio financiero real del ejercicio actual, es necesario practicar los siguientes ajustes en el cálculo de la Estabilidad:



- Ajustes por Desviaciones Positivas

Se producen cuando los derechos de ingreso reconocidos en el ejercicio son superiores a lo que correspondería en función del ritmo de ejecución del gasto asociado.

A efectos en Estabilidad, suponen un ajuste negativo (disminuyen el superávit o aumentan el déficit en términos SEC) porque esos ingresos pertenecen a gastos que se realizarán o completarán en ejercicios futuros.

Así, el importe correspondiente en el ejercicio 2025 sería de -329.299,25 euros.

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Derechos Reconocidos 2025	Obligaciones Reconocidas Netas 2025	Ajuste
7610003	Subvención Plan de Obras Municipales y Renovación de Redes 2025. Diputación Provincial de Ciudad Real	386.736,15	124.550,11	- 262.186,04
7610001	Subvención para Arreglo de Caminos. Diputación Provincial de Ciudad Real	29.005,21		- 29.005,21
7610002	Subvención Adecuación y Mejora Parque Víctimas del Terrorismo. Diputación Provincial de Ciudad Real	38.108,00		- 38.108,00
Total Ajuste				- 329.299,25

- Ajustes por Desviaciones Negativas

Se producen cuando los derechos de ingreso reconocidos en el ejercicio son inferiores a la parte de gasto que ya se ha ejecutado y pagado.

A efectos en Estabilidad, suponen un ajuste positivo (incrementan la capacidad de financiación) ya que el gasto ejecutado está soportado por una financiación que se devengará formalmente más adelante, o que se ha devengado en ejercicios anteriores.

Así, el importe correspondiente en el ejercicio 2025 sería de 957.296,54 euros.

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Derechos Reconocidos en 2024	Obligaciones Reconocidas Netas 2024	Obligaciones Reconocidas Netas 2025	Total Gasto	Coef. Financiación	Ajuste
151 6090000	Centros de Transformación Unidad de Actuación Norte	92.211,50		101.377,02	101.377,02	0,91	92.211,50
151 6090001	Centro de Seccionamiento en Calle Rosa Chacel	65.787,40		86.893,60	86.893,60	0,76	65.787,40
151 6090002	Centros de Transformación Parque Empresarial	292.001,10		290.851,36	290.851,36	1,00	292.001,10
1621 6190000	Recogida de residuos. Otras inversiones de reposición en infraestructuras y bienes destinados al uso general. Infraestructuras.	112.125,40	80.365,62	72.075,60	152.441,22	0,74	53.013,91
171 6190001	Reordenación y Mejora Parque de "La Minilla" y Parque de "Casas Blancas"	31.798,99		59.396,91	59.396,91	0,54	31.798,99
3321 1310000	Bibliotecas públicas. Puntos de Inclusión Digital. Personal Laboral temporal	21.167,52		24.777,12	24.777,12	0,85	21.167,52
337 6190001	Acondicionamiento Sala Polivalente del Humilladero	43.687,11		53.652,42	53.652,42	0,81	43.687,11
342 6190000	Reposición Césped Artificial Pistas de Pádel	15.107,43		15.107,43	15.107,43	1,00	15.107,43
342 6190001	Acondicionamiento Pistas Deportivas "Clara Campoamor"	40.444,46		41.938,81	41.938,81	0,96	40.444,46
342 6190003	Reforma de Vestuarios en Campo de Fútbol "La Moheda", Rocódromo en Pabellón Polideportivo "Antonio Serrano" y Cartel en Rotonda	13.528,21		66.400,79	66.400,79	0,20	13.528,21
342 6190004	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 1ª Fase. Consolidación del Edificio, Elevación y Recalce	261.793,07		285.765,87	285.765,87	0,92	261.793,07
342 6190005	Reparación y Reforma del Pabellón Municipal 2ª Fase. Reparaciones del Edificio	229.155,74		0,00	0,00	0,00	0,00
454 6190001	Arreglo de Camino del Horcajo	26.755,84		46.789,53	46.789,53	0,57	26.755,84
Total Ajuste							957.296,54

Así el ajuste a realizar en el cálculo de la estabilidad presupuestaria sería de 627.997,29 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



De todo lo anterior se desprenden que los ajustes a realizar son los siguientes:

Ajuste	Importe
Ajuste 1. Registro en Contabilidad Nacional de Impuestos, Tasas y otros ingresos	-108.443,13
Ajuste 3. Tratamiento de los intereses en contabilidad nacional	634,86
Ajuste 6. Consolidación de Transferencias entre Administraciones Públicas	35.395,69
Otros Ajustes	627.997,29
Total ajustes	555.584,71

B. El cálculo de la estabilidad presupuestaria con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2024, del Ayuntamiento de La Solana, una vez realizados los ajustes SEC-10 detallados en el punto A, presenta los siguientes resultados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.172.729,31 €
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	246.568,41 €
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.273.058,69 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.925.271,14 €
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	125.242,76 €
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	81.200,13 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	653.830,87 €
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	15.477.901,31 €

PRESUPUESTO DE GASTOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	7.374.763,32 €
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	3.920.955,12 €
+	Capítulo 3: Gastos financieros	105.918,68 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.126.112,95 €
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	0,00 €
+	Capítulo 6: Inversiones reales	2.843.302,12 €
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00 €
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	15.371.052,19 €
=	A - B = C) ESTABILIDAD	106.849,12 €
	D) AJUSTES SEC-10	555.584,71 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.





C+D= F) ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	662.433,83 €
------------------------------------	---------------------

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se observa:

Para el Ayuntamiento de La Solana, la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Ingresos, es mayor a la suma de los Capítulos I a VII del Presupuesto de Gastos.

Tras realizar los ajustes SEC-10 detallados, se constata que los ingresos de los capítulos I a VII del Presupuesto son suficientes para financiar los gastos de los mismos capítulos del Presupuesto de gastos, lo que representa una situación de superávit presupuestario.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, el Ayuntamiento de La Solana presenta capacidad de financiación de **662.433,83** euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

SÉPTIMO. Cumplimiento de la Regla del Gasto.

La regla de gasto se calculará comprobando que la variación del gasto computable entre los años n y n-1 no supere la tasa de referencia del crecimiento del Producto Interior Bruto.

Se entenderá por gasto computable a los empleos no financieros (los gastos de los capítulos I a VII del Presupuesto) definidos en términos del SEC-10, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

La tasa de referencia de crecimiento del PIB de la economía española a medio plazo para el Presupuesto del año 2025 es del 3.2%, de manera que el gasto computable del Ayuntamiento de La Solana en este ejercicio, no podrá aumentar por encima de la misma.

A. La evaluación del cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la liquidación presupuestaria del ejercicio 2025, presenta los siguientes resultados:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CALCULO DE LA REGLA DEL GASTO

	2024	2025
Suma de los capitulos 1 a 7 de gastos	13.929.430,07	15.273.618,18
Enajenación de terrenos y demás inversiones reales	-68.250,83	-81.200,13
Gastos pendientes de aplicar al presupuesto	-454.429,80	-94.485,81
Otros		-288.640,86
Empleos no financieros terminos SEC excepto intereses de la deuda	13.406.749,44	14.809.291,38
Gastos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas	-3.096.959,76	-4.320.069,62
Unión Europea		-305.498,15
Estado	-141.675,10	-105.792,15
Comunidad Autónoma	-2.427.906,76	-2.395.700,67
Diputaciones	-527.377,90	-1.513.078,65
Total de Gasto computable del ejercicio	10.309.789,68	10.489.221,76

Coefficiente ejercicio 2025 3,20

TASA DE REFERENCIA DEL CRECIMIENTO DEL PIB $\geq 100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$

Tasa de referencia del crecimiento del PIB ejercicio 2025 3,20

Gasto computable año 2025 10.489.221,76

Gasto computable año 2024 10.309.789,68

$100 \times [(GASTO COMPUTABLE AÑO N / GASTO COMPUTABLE AÑO N-1) - 1]$ 1,74

SE CUMPLE LA REGLA DEL GASTO 1,74 < 3,2

B. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, resultando necesario realizar los ajustes detallados, se observa que el gasto computable del Ayuntamiento de La Solana, es de 10.309.789,68 euros en el año 2024, y de 10.489.221,76 euros en el año 2025. Por tanto, la variación del gasto computable es del 1,74%, menor a la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, situada en el 3,2% para el ejercicio 2025.

Así las cosas, esta entidad cumple el objetivo de la Regla del Gasto, entendido como la situación en la que la variación del gasto computable no supera la tasa de referencia de crecimiento del PIB correspondiente a este ejercicio.

OCTAVO. Cumplimiento del límite de Deuda.

A. El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2025 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, arroja el siguiente resultado:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CÁLCULO DEL PORCENTAJE DE DEUDA VIVA		
1	Operaciones vigentes a 31/12/2025	3.535.446,24
2	Riesgo deducido de avales	0,00
3	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
4	Importe de operaciones formalizadas durante el ejercicio	0,00
5	Importes de operaciones proyectada	0,00
6	Fondo financiación pago a proveedores (FFPP)	0,00
A=1+2+3+4+5+6	DEUDA VIVA TOTAL	3.535.446,24
B	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR (Liquidación 2025)	14.742.870,31
[En su caso] C=A/B	% DEUDA VIVA	23,98%

B. De conformidad con la normativa vigente, los ingresos corrientes a considerar a efectos de determinar el límite de deuda de esta Entidad, serían los siguientes:

PRESUPUESTO DE INGRESOS		AYUNTAMIENTO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	5.172.729,31 €
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	246.568,41 €
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	2.273.058,69 €
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	6.925.271,14 €
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	125.242,76 €
=	A) TOTAL INGRESOS CORRIENTES (Capítulos I a V)	14.742.870,31 €

C. En base a los cálculos precedentes y a los datos presentados, se observa que el importe de los recursos corrientes liquidados del último ejercicio, una vez deducido el importe de los ingresos afectados, es de 14.742.870,31 euros; y el importe de deuda viva total de esta Entidad Local es de 3.535.446,24 euros.

Por tanto, el porcentaje de deuda viva de esta entidad es de 23,98 %, inferior al límite de deuda situado en el 110% de los recursos corrientes.

NOVENO. Aplicación del superávit presupuestario.

El superávit se define como la capacidad de financiación en términos consolidados.

Con base en la regulación del destino del superávit presupuestario, se establecen dos formas de aplicar el mismo:

- La aplicación según el artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, como regla general.
- La excepción a la aplicación del artículo 32, recogida en la disposición adicional 6ª de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que para este ejercicio no se encuentra establecida.



En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento, si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. (La expresión endeudamiento neto hace referencia a la obligatoriedad de amortizar deuda en un importe superior al previsto en el calendario de amortizaciones de la entidad local; es decir, se refiere a los supuestos de amortización anticipada (o extraordinaria) de deuda.)

De acuerdo a ello, para la aplicación del superávit presupuestario deberán cumplirse los siguientes requisitos generales:

- **Estabilidad presupuestaria positiva.** En esta entidad, siendo que en la liquidación de 2025 presenta un saldo en términos consolidados de 662.433,83 euros, por lo que cumple el requisito de estabilidad presupuestaria positiva.
- **Remanente de tesorería para gastos generales positivo.** Siendo el dato del importe del remanente de tesorería para gastos generales a 31 de diciembre de 2025 de 2.902.826,57 euros, cumple el requisito de remanente de tesorería para gastos generales positivo.
- **Volumen de endeudamiento.** Siendo el importe de la deuda viva existente de la entidad a 31 de diciembre de 2025 de 3.535.446,24 euros existe el requisito de deuda viva.

Visto lo anterior y en virtud del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el importe del superávit aplicable será el menor entre el superávit presupuestario calculado según los criterios de contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit, lo que supone la posibilidad de aplicar 662.433,83 euros.

Al no haberse producido la prórroga de la DA 6ª para el ejercicio 2025 (el Real Decreto-Ley 15/2025, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, afecta sólo al uso del superávit del 2024) y con base en los datos expuestos anteriormente, esta Intervención concluye que por aplicación del superávit presupuestario de 2025 es obligatorio destinarlo a amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes, por la cantidad de 662.433,83 euros.

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: Cumplimiento

El Interventor

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

